

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Sanidad y Política Social

Servicio Murciano de Salud

**8293 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se modifica la bolsa de trabajo de Conductores que fue convocada por la anterior Resolución de 23 de diciembre de 2002, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud (BORM de 10-1-2003).**

#### Antecedentes

1.º) Por resolución de 23 de diciembre de 2002, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, se convocó una bolsa de trabajo para la selección de conductores que pudieran prestar servicios mediante nombramientos temporales en el Servicio Murciano de Salud.

2.º) Tras ello, por medio del Real Decreto 1397/2007, de 29 de octubre, se creó el título de Técnico en Emergencias Sanitarias y se fijaron sus enseñanzas mínimas (BOE de 24-11-2007), cuyo currículo en la Región de Murcia fue desarrollado por la Orden de 23 de noviembre de 2010, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo (BORM, nº 280, de 3-12-2010).

3.º) Teniendo en cuenta la importancia que dicha titulación revestía para el Servicio Murciano de Salud, dada la capacitación que ofrece a sus titulares para la prestación de servicios en el ámbito de las urgencias extrahospitalarias, por medio de la Orden de 12 de mayo de 2011, de la Consejería de Sanidad y Consumo, se creó la opción de Emergencias Sanitarias, dentro de la categoría de Técnico Auxiliar Sanitario, para cuyo acceso resulta exigible el título de Técnico en Emergencias Sanitarias.

4.º) A continuación, por resolución de 14 de noviembre de 2011, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, (BORM de 21-11-2011) se convocó una bolsa de trabajo para técnicos en emergencias sanitarias, que tiene como objeto la selección de conductores de las ambulancias de los servicios de urgencia de atención primaria (SUAP) y unidades móviles de emergencia (UME).

5.º) A fin de conciliar los intereses de los miembros de ambas bolsas de trabajo, conductores y técnicos en emergencias sanitarias, el Acuerdo del Consejo de Administración de 20 de diciembre de 2011, estableció un período de coexistencia temporal entre las mismas, que concluirá cuando finalice la valoración de las instancias y nuevos méritos que se aporten a la bolsa de trabajo hasta el próximo día 31 de octubre de 2014.

Conforme al citado Acuerdo, hasta ese momento, los puestos de trabajo de conductor de los SUAP y UME se deberían asignar de forma equitativa a los integrantes de ambas bolsas de trabajo, mientras que, una vez que concluya la valoración de las instancias y méritos que se aporten hasta el 31 de octubre de 2014, los puestos de conductor de los SUAP y UME únicamente serán desempeñados por los miembros de la bolsa de trabajo de técnico en emergencias sanitarias.

4.º) Con posterioridad al referido Acuerdo se aprobó el Real Decreto 836/2012, de 25 de mayo, por el que se establecen las características técnicas, el equipamiento sanitario y la dotación de personal de los vehículos de transporte sanitario por carretera, cuyo artículo 4, dispone: "Dotación de personal. 1. Dotación mínima de los vehículos.

a) Las ambulancias no asistenciales de las clases A1 y A2, deberán contar, al menos, con un conductor que ostente, como mínimo, el certificado de profesionalidad de transporte sanitario previsto en el Real Decreto 710/2011, de 20 de mayo y, cuando el tipo de servicio lo requiera, otro en funciones de ayudante con la misma cualificación.

b) Las ambulancias asistenciales de clase B, deberán contar, al menos, con un conductor que esté en posesión del título de formación profesional de técnico en emergencias sanitarias, previsto en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, o correspondiente título extranjero homologado o reconocido y otro en funciones de ayudante que ostente, como mínimo, la misma titulación.

c) Las ambulancias asistenciales de clase C, deberán contar, al menos, con un conductor que esté en posesión del título de formación profesional de técnico en emergencias sanitarias antes citado o correspondiente título extranjero homologado o reconocido, con un enfermero que ostente el título de Diplomado en Enfermería o título de grado que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de enfermería, o correspondiente título extranjero homologado o reconocido. Asimismo, cuando la asistencia a prestar lo requiera deberá contar con un médico que esté en posesión del título universitario de Licenciado en Medicina o título de grado que habilite para el ejercicio de médico, o correspondiente título extranjero homologado o reconocido".

Por su parte, la Disposición Transitoria Segunda del citado real decreto, establece: "Proceso de adaptación del personal a los nuevos requisitos de formación.

1. (...).

2. Habilitación de trabajadores experimentados que no ostenten la formación requerida en el artículo 4:

Las personas que acrediten de forma fehaciente más de tres años de experiencia laboral, en los últimos seis años desde la entrada en vigor de este real decreto, realizando las funciones propias de conductor de ambulancias quedarán habilitados como conductores de ambulancias no asistenciales de las clases A1 y A2.

Asimismo quedarán habilitados como conductores de ambulancias asistenciales de clase B y C los conductores que acrediten, fehacientemente, una experiencia laboral en la conducción de ambulancias asistenciales, de cinco años en los últimos años desde la entrada en vigor de este real decreto.

3. (...).

4. Corresponde a las comunidades autónomas, respecto a las empresas de transporte sanitario autorizadas en sus respectivos ámbitos territoriales, adoptar en el plazo de dos meses desde la entrada en vigor de este real decreto, las medidas necesarias para la aplicación, control y desarrollo de lo previsto en los anteriores apartados 1 y 2.

Las administraciones públicas, en el marco de las previsiones relativas a la formación profesional promoverán y facilitarán la formación de los trabajadores de las empresas de transporte sanitario, en los términos previstos en este real decreto".

5.º) En la práctica, y teniendo en cuenta que las ambulancias de los servicios de urgencias de atención primaria (SUAP) y unidades móviles de emergencia (UME) de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061 de la Región de Murcia forman parte de las clases B y C, pueden ejercer como conductores de las mismas, los siguientes:

- Por un lado, aquellos que dispongan del título de técnico en emergencias sanitarias, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 836/2012, de 25 de mayo.

- Por otro, los que hubieran prestado servicios como conductor en este tipo de ambulancias durante cinco años en los últimos ocho antes de la entrada en vigor del citado real decreto, conforme a lo establecido en el apartado 2.º de la disposición transitoria segunda, y sean habilitados por las correspondientes comunidades autónomas.

6.º) En el caso de la Región de Murcia, el proceso destinado a la habilitación de estos conductores fue convocado por medio de la Orden de 26 de noviembre de 2013, de la Consejería de Sanidad y Política Social (BORM de 10-12-2013), que otorgó un plazo de seis meses para la presentación de las solicitudes, que concluye el próximo 10 de junio de 2014.

En consecuencia, y estando próxima la finalización del proceso de habilitación de conductores, procede limitar la posibilidad de acceder a los puestos de trabajo de conductor de ambulancias de SUAP y UME, únicamente a los miembros de la bolsa de trabajo de Conductores que, además de reunir el resto de requisitos exigidos legalmente, cuenten con alguno de los siguientes:

a) Dispongan del título de técnico en emergencias sanitarias.

b) Hayan sido habilitados por cualquier Administración Pública para la conducción de ambulancias asistenciales de los modelos B y C en los términos previstos en la disposición transitoria segunda del Real Decreto 836/2012, de 25 de mayo.

A la vista de lo expuesto,

### **Resuelvo**

1.º) Añadir un nuevo apartado a la base específica primera (Requisitos y condiciones generales) de la convocatoria de la bolsa de trabajo de conductores del Servicio Murciano de Salud, con el siguiente contenido:

d) Junto con lo anterior, para ocupar puestos correspondientes a los SUAP y UME, los interesados deberán reunir alguno de los siguientes requisitos:

- Estar en posesión del título de técnico en emergencias sanitarias.

- Contar con la habilitación para la conducción de ambulancias asistenciales de los modelos B y C en los términos previstos en la disposición transitoria segunda del Real Decreto 836/2012, de 25 de mayo.

2.º) Dicha modificación surtirá efectos desde el día 11 de junio 2014, día siguiente al de la conclusión del plazo para la presentación de solicitudes al proceso de habilitación de conductores de transporte sanitario por carretera convocado por medio de la Orden de 26 de noviembre de 2013, de la Consejería de Sanidad y Política Social (BORM de 10-12-2013).

3.º) Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Excma Sra. Consejera de Sanidad y Política Social, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su



publicación, conforme a lo establecido en los artículos 27.2.b) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 16 de mayo de 2014.—El Director Gerente, Manuel Ángel Moreno Valero.